

18359 RESOLUCION de 5 de agosto de 1987, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se amplía la emisión de Letras del Tesoro de 24 de julio de 1987, para su entrega al Banco de España.

En virtud de lo dispuesto en los números 1 y 5.1 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 11 de junio de 1987, y en uso de la delegación, contenida en el apartado 5.1.2 de la misma Orden, de la facultad atribuida al Ministro de Economía y Hacienda, en el artículo 38, número seis letra C), de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987,

Esta Dirección General ha adoptado la siguiente resolución:

1. Entregar al Banco de España, a petición del mismo, Deuda del Tesoro, formalizada en Letras del Tesoro, por un importe nominal de 100.000.000.000 de pesetas.

2. Las Letras que se entregan tendrán las mismas características que las emitidas el 24 de julio de 1987, por suscripción, al precio mínimo aceptado en la subasta resuelta el día 23 de julio de 1987, a cuyo efecto se amplía la emisión de 24 de julio de 1987.

3. Fecha de suscripción y de desembolso.

3.1 La suscripción por el Banco de España tendrá lugar el día 5 de agosto de 1987, y su importe será ingresado en la cuenta del Tesoro Público en el mismo día.

3.2 El precio a pagar por el Banco de España será, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.1.2 de la Orden de 11 de junio de 1987, de 869.358 pesetas por cada Letra del Tesoro.

Madrid, 5 de agosto de 1987.-El Director general, Pedro Martínez Méndez.

**18360 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas**

Cambios oficiales del día 6 de agosto de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	127,540	127,860
1 dólar canadiense	96,395	96,636
1 franco francés	20,320	20,371
1 libra esterlina	200,519	201,021
1 libra irlandesa	181,426	181,880
1 franco suizo	81,647	81,851
100 francos belgas	326,524	327,342
1 marco alemán	67,704	67,873
100 liras italianas	9,348	9,371
1 florin holandés	60,141	60,291
1 corona sueca	19,438	19,486
1 corona danesa	17,813	17,857
1 corona noruega	18,570	18,617
1 marco finlandés	27,964	28,034
100 chelines austriacos	963,296	965,707
100 escudos portugueses	86,703	86,920
100 yens japoneses	84,464	84,675
1 dólar australiano	89,342	89,566
100 dracmas griegas	89,817	90,042
1 ECU	140,422	140,773

**MINISTERIO
DE OBRAS PUBLICAS
Y URBANISMO**

18361 RESOLUCION de 4 junio de 1987, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada al excelentísimo Ayuntamiento de Arrecife para la ocupación de 4.700 metros cuadrados de terrenos en la zona de servicio del Puerto de Arrecife con destino a la construcción de piscina olímpica, gradas y vestuarios. Expediente 54-C-16.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 4 de

junio de 1987, una autorización al excelentísimo Ayuntamiento de Arrecife, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Santa Cruz de Tenerife.

Plazo: 15 años.

Superficie: 4.700 metros cuadrados.

Canon: 10 pesetas/metro cuadrado/año.

Zona de Servicio del Puerto de Arrecife.

Destino: Construcción de piscina olímpica, gradas y vestuarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de junio de 1987.-El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

18362 CORRECCION de erratas de la Resolución de 26 de junio de 1987, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de prototipo de una balanza etiquetadora automática de sobremostrador, marca «Espera», modelo Constellation 322 K, fabricada por «Espera-Werke GmbH», con domicilio social en Mollkestrabe 17-33, Postfach 100557, D4 100 Duisburg, Alemania del Oeste, y representada en España por la Entidad «Comin, Sociedad Anónima».

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, del día 10 de julio de 1987, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 21140, columna primera, línea segunda, donde dice: «media (III)» debe decir: «media (II)».

En el punto cuarto, en inscripciones de identificación, donde dice: «-Indicación de la clase de precisión: (III)», debe decir: «-Indicación de la clase de precisión: (II)»;

donde dice: «-Alcance máximo, en la forma: Máximo 5 kilogramos», debe decir: «-Alcance máximo, en la forma: Max. 5 kg»;

donde dice: «-Alcance mínimo, en la forma: Mínimo 40 gramos», debe decir: «-Alcance mínimo, en la forma: Min. 40 g»;

donde dice: «-Escalón de verificación, en la forma: e = 2 gramos», debe decir: «-Escalón de verificación, en la forma: e = 2 g»;

donde dice: «-Escalón discontinuo, en la forma: d₁ = 2 gramos», debe decir: «-Escalón discontinuo, en la forma: d₁ = 2 g»;

donde dice: «-Escalón de precio, en la forma: d_p = 1 peseta», debe decir: «-Escalón de precio, en la forma: d_p = 1 pts.»;

donde dice: «-Escalón de importe, en la forma: d_i = 1 peseta», debe decir: «-Escalón de importe, en la forma: d_i = 1 pts.»;

donde dice: «-Escalón de tara, en la forma: d_t = 2 gramos», debe decir: «-Escalón de tara, en la forma: d_t = 2 g» y

donde dice: «-Efecto máximo sustractivo de tara, en la forma: T = -5 kilogramos, debe decir: «-Efecto máximo sustractivo de tara, en la forma: T = -5 kg».

**MINISTERIO
DE EDUCACION Y CIENCIA**

18363 REAL DECRETO 1021/1987, de 31 de julio, por el que se transforman en Instituto de Formación Profesional las Secciones de Formación Profesional de La Adrada (Ávila), Villaviciosa (Asturias), Torrelaguna (Madrid), La Unión (Murcia), Pamplona «María Ana Sanz» (Navarra), Burgo de Osma (Soria) y Caspe, Fuentes de Ebro y Zuera (Zaragoza).

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), recoge en su artículo 2.º entre los fines de la actividad educativa, tanto la adquisición de hábitos intelectuales, técnicas de trabajo, conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos, como la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.

En este amplio contexto y, de conformidad, asimismo, con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, ha de centrarse la programación de las enseñanzas de Formación Profesional, en su múltiple variedad, a cuyo desarrollo es preciso contribuir con la ampliación de la Red de Centros Públicos, en la medida que permitan los recursos utilizables, sobre la base de los estudios socioeconómicos de las distintas zonas en las que con mayor intensidad se presentan los problemas que origina la demanda de puestos escolares.